

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas, en la cantera “Marino”, sita en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), promovido por Marino Aristrans, S.L. (Expte. INAGA 500201/01A/2012/3105)

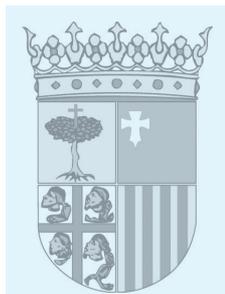
La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a una evaluación de impacto ambiental las actividades listadas en su anexo II. La cantera “Marino” se sitúa a menos de 5 kilómetros de los límites de las áreas afectadas por el laboreo de otras explotaciones mineras a cielo abierto existentes, ocupa una superficie superior a 2,5 hectáreas de terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000 y se ubica en el dominio público hidráulico y en la zona de policía del cauce del río Sosa, supuestos, todos ellos, recogidos en el anexo II de la mencionada Ley.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla, en su artículo 45.4, la necesidad de someter a una adecuada evaluación los proyectos que sin tener relación directa con la gestión de los espacios designados en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, puedan afectarlos de forma apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos. La cantera se encuentra en el Lugar de Importancia Comunitario (LIC) ES2410074 «Yesos de Barbastro».

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de gravas y arenas para su utilización en obra civil. La cantera afecta a 10,26 hectáreas de parte de las parcelas 6, 10 y 9005 (cauce del río Sosa) del polígono 5, y de la parcela 62 del polígono 6 del catastro de rústica del término municipal de San Esteban de Litera. Los vértices singulares del recinto del derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 31, datum ED 1950):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	275.997	4.646.253	25	275.723	4.645.407
2	276.135	4.646.124	26	275.697	4.645.359
3	276.123	4.646.111	27	275.666	4.645.332
4	276.105	4.646.068	28	275.631	4.645.296
5	276.097	4.646.035	29	275.645	4.645.351
6	276.061	4.645.985	30	275.669	4.645.533
7	276.031	4.645.963	31	275.692	4.645.568
8	275.999	4.645.948	32	275.724	4.645.592
9	275.981	4.645.945	33	275.762	4.645.614
10	275.937	4.645.925	34	275.839	4.645.665
11	275.912	4.645.909	35	275.901	4.645.699
12	275.896	4.645.890	36	275.902	4.645.712
13	275.873	4.645.855	37	275.885	4.645.732
14	275.867	4.645.774	38	275.841	4.645.736
15	275.854	4.645.744	39	275.857	4.645.777
16	275.888	4.645.742	40	275.859	4.645.860
17	275.913	4.645.717	41	275.807	4.645.879
18	275.944	4.645.722	42	275.813	4.645.903
19	275.968	4.645.738	43	275.822	4.645.995
20	275.966	4.645.723	44	275.830	4.646.033
21	275.924	4.645.703	45	275.831	4.646.071
22	275.894	4.645.685	46	275.853	4.646.112
23	275.806	4.645.559	47	275.952	4.646.190
24	275.745	4.645.438	48	275.983	4.646.244

En agosto de 2010, la mercantil Marino Aristrans, S.L., solicita el inicio del procedimiento de consultas para lo que acompaña el documento comprensivo del proyecto de explotación de la



cantera "Marino". El 28 de diciembre de 2010 se notifica al promotor el resultado de las consultas previas y se le comunica el grado de amplitud y de especificación que debe tener el estudio de impacto ambiental.

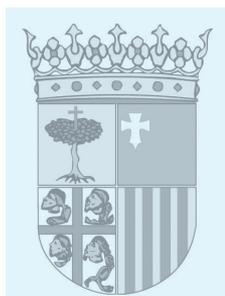
Mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 32, de 16 de febrero 2012, y en prensa escrita (Diario del Alto Aragón, de 6 de marzo de 2012), el Servicio Provincial de Economía y Empleo de Huesca del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización del aprovechamiento «Marino», para recursos de la sección A), gravas, con una superficie de 10,26 hectáreas en el polígono 5 parcelas 6, 8, 10 y polígono 6 parcela 62, del término municipal de San Esteban de Litera, en la provincia de Huesca, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración. Simultáneamente, solicita informe al Ayuntamiento de San Esteban de Litera, Comarca La Litera, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Onso, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR). Se pronuncia el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, Comarca La Litera, Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se pretende la extracción de un depósito de gravas mediante laboreo "a cielo abierto", en un solo banco, en dos sectores diferentes, separados por el cauce del río Sosa, pero conectados mediante un paso proyectado para vadear esta rambla. Los parámetros o magnitudes básicas de cada uno de los sectores en que se organiza la cantera se describen en la siguiente tabla:

Superficie total del sector 1 (m2)	70.650,00
Superficie no explotable (m2)	3.650,00
Superficie explotable (m2)	67.000,00
Potencia media de la formación a efectos de cálculo de reservas (m)	3,00
Volumen de la formación explotable en la zona (m3)	201.000,00
Coefficiente de rechazo en mina (%)	10,00
Coefficiente de limpieza o lavado de áridos (lodos %)	5,00
Coefficiente de otras pérdidas o invendibles (%)	2,00
Superficie total del sector 2 (m2)	31.950,00
Superficie no explotable (m2)	3.650,00
Superficie explotable (m2)	28.300,00
Potencia media de la formación a efectos de cálculo de reservas (m)	1,50
Volumen de la formación explotable en la zona (m3)	42.450,00
Coefficiente de rechazo en mina (%)	10,00
Coefficiente de limpieza o lavado de áridos (lodos %)	5,00
Coefficiente de otras pérdidas o invendibles (%)	2,00

De acuerdo con estas previsiones las reservas beneficiables alcanzan un volumen de 448.289 m³. Con los ritmos de explotación planteados, la vida de la cantera se puede prolongar hasta los 15 años, periodo que coincide con la vigencia del contrato de disponibilidad de los terrenos. Según los datos señalados, la explotación de la cantera va a generar un volumen de estériles de 51.354 m³, lo que representa una potencia media equivalente, a efectos del relleno del hueco de la cantera, de 0,74 metros.

El sector 1 se encuentra en la margen derecha del río Sosa, al norte de la cantera proyectada. Se corresponde con parte de las parcelas 6 y 10 del polígono 5 del catastro de rústica de San Esteban de Litera. El sector 2 se encuentra en la margen izquierda del río Sosa, al sur del aprovechamiento minero solicitado. Se corresponde con la parcela 62 del polígono 6. La actividad minera comenzará en el sector 1. Únicamente pueden solaparse las labores extractivas en ambos sectores en los periodos próximos al agotamiento de las reservas en el sector 1 y del inicio de la explotación del sector 2. Se establece un macizo de protección de 3 metros de anchura respecto a las fincas y caminos adyacentes y al tramo del cauce del río Sosa que linda con la cantera. El acceso a la explotación se realizará desde un camino existente cuyo



trazado ha sido recientemente modificado. La comunicación entre los dos sectores en que se divide la cantera se solventará mediante la construcción de un paso provisional sobre el río Sosa. Se construirán sendas balsas, al sur de ambos sectores, valladas o acordonadas, para recoger y decantar las partículas más finas arrastradas por las aguas pluviales. Una vez limpias de turbidez se incorporarán al río Sosa por rebose del aliviadero de las balsas. El vado y las balsas forman parte de la cantera y su funcionalidad está orientada a la actividad minera, de manera que, cuando cese la actividad, perderán su sentido y, en consecuencia, los terrenos que ocupan estas instalaciones se deberán restaurar.

La rehabilitación de los terrenos tiene como objetivo recuperar el uso agrícola de las parcelas, conformando plataformas a una cota ligeramente más baja, con vertiente similar a la del estado preoperacional, de forma que se eviten encharcamientos prolongados que comprometan los cultivos previstos. La restauración del terreno comenzará, una vez alcanzada la rasante de explotación, con el relleno de huecos hasta la cota de restauración prevista con materiales de rechazo de la propia gravera. Las pendientes de las plataformas resultantes serán inferiores al 0,5 % e irán dirigidas al río Sosa. A continuación, se perfilarán los taludes del contorno y se realizará el laboreo del terreno y la extensión de la tierra vegetal reservada, realizando enmiendas a base de carbonatos cálcicos y estiércol o mantillo. Tras gradeo y, en caso necesario, pase de rulo se procederá a la siembra preparatoria a voleo con gramíneas y leguminosas en dosis de 200 kgr/ha. Posteriormente a la siembra se realizará un riego para el arraigo de las semillas a razón de 40 m³ /ha.

La zona donde se proyecta la cantera se localiza a 3,2 kilómetros al noroeste de la población de San Esteban de Litera, entre los parajes "Camino del Molino" y "Vall Jorge", y a unos 500 m de la carretera A-133, que discurre por el noreste comunicando los núcleos de San Esteban con Azanuy. A la altura del P.K. 11,5 nace un camino agrícola que conduce a la cantera. En el texto del anuncio de información y participación pública del proyecto y su estudio de impacto ambiental y en el apartado 3.1.2 del estudio de impacto ambiental se indica que la cantera afecta a los terrenos de las parcelas 6, 8 y 10, del polígono 5, y a las parcelas 62 del polígono 6 del catastro de rústica de San Esteban de Litera. Esta información no concuerda con las referencias cartográficas (planos y coordenadas UTM que se recogen en el resto del estudio de impacto ambiental), que limitan la actuación a parte de las parcelas 6 y 10 del polígono 5 y a la parcela 62 del polígono 6, además de la zona afectada del cauce del río Sosa para la construcción del badén (parcela 9005 del polígono 5) y a un camino público que discurre entre las parcelas 6 y 10 (parcela 9002 del polígono 5). En consecuencia, el ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental es, de acuerdo con el proyecto de explotación descrito en el estudio de impacto ambiental y con los planos que recoge el citado documento, el recinto cuyo perímetro viene delimitado por las coordenadas singulares de la tabla que refleja la presente resolución.

Los terrenos afectados, con cota entre 372 y 361 metros, se sitúan en torno al río Sosa -cauce estacional de carácter pluvial que funciona como rambla-, tributario del río Cinca por su margen izquierda, y que recibe a su vez los aportes de dos barrancos de entidad, Vall Balsapital y Vall de la Font, que conectan con él en los extremos norte y sur respectivamente de la cantera a explotar. Se corresponden con terrazas recientes, en algún caso propias de una dinámica fluvial muy actual, ligadas al cauce del mencionado río, compuestas fundamentalmente por conglomerados, gravas, arenas y limos depositados sobre los yesos terciarios de la Formación Barbastro del Eoceno superior - Oligoceno inferior, que afloran en las laderas próximas. Las lomas del entorno y laderas residuales presentan litología de yesos y están cubiertas con matorral gipsófilo mixto, con albarda, sisallo en zonas removidas y en la base de las laderas, ontina, aliaga, tomillo vulgar y cervero. Son frecuentes los rodales y pies aislados de encina. La vegetación existente en las márgenes de río Sosa, afectada por el cruce proyectado del cauce, está compuesta por taray, retama, sabina negra y especies de matorral xerófilo mediterráneo. En este tramo las márgenes del río y el propio cauce están en gran parte alteradas por la existencia de antiguas extracciones que no han sido restauradas. Hay constancia en este Instituto, por informes solicitados desde la Confederación Hidrográfica del Ebro, de iniciativas del mismo promotor de la presente cantera para la extracción de áridos en tramos de la rambla donde son visibles estas afecciones. Las parcelas que se pretenden explotar actualmente presentan un uso agrícola. No obstante, este uso o su grado de intensidad es relativamente reciente. Antes de la generalización de la mecanización del campo, los terrenos del sector 2 de la cantera estaban afectados por la dinámica más actual de la rambla, y en cualquier caso no eran objeto de cultivo agrícola, y los correspondientes al sector 1, con una cota algo superior respecto a la rambla que los otros, o no se cultivaban o llevaban un régimen de cultivo plurianual. La fauna presente es la propia de ambientes mediterráneos con alternancia de cultivos, rastrojos, barbechos y matorral estepario.



Como aspectos ambientales más singulares de los terrenos de la cantera proyectada se encuentran:

Planes de especies de flora y fauna catalogada.

La explotación se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el plan de recuperación. No obstante la cantera se encuentra muy alejada de las áreas críticas y reproductivas de la especie y, en consecuencia, no es previsible que la cantera cause afecciones significativas sobre el hábitat y las poblaciones de esta especie.

Red Natura 2000.

Toda la superficie de la cantera se encuentra en un recinto cartografiado, de configuración alargada siguiendo el cauce del río Sosa, que contiene los hábitats de interés comunitario 6420 "Juncales mediterráneos", 5335 "Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos: retamales y matorrales de genisteas" y 92D0 "Arbustadas, tarayales y espinares de ríos, arroyos, ramblas y lagunas, todos ellos presentes en el formulario oficial del LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro", evaluados en buen estado de conservación, los dos primeros, y excelente, el de los "tarayales". La cantera se sitúa en el borde de donde se presentan actualmente la representación de estos hábitats (un kilómetro a lo largo del cauces del río Sosa), que, por otro lado, se encuentran localmente degradados, tanto por la presión de los usos agrícolas como por las extracciones de gravas realizadas en la rambla. En consecuencia, debe incorporarse como objetivo para la rehabilitación de la cantera solicitada y de los márgenes de la rambla alterados, la recuperación de la conectividad, con la revegetación con especies propias de estos hábitats, de las masas fragmentadas de retamales y tarayales propias de estos ambientes.

Dominio público forestal y dominio público hidráulico.

El ayuntamiento de San Esteban de Litera es propietario del monte de utilidad pública n.º 340, de los del catálogo de utilidad pública de la provincia de Huesca, denominado "Sierra de las Gesas". Este monte se encuentra sin deslindar. No obstante, a la vista de los datos del catálogo, de los croquis disponibles de la situación del monte y teniendo en cuenta la titularidad de las parcelas rústicas donde se sitúa la cantera, existen numerosos indicios que hacen pensar que los terrenos donde se pretende desarrollar el proyecto forman parte del citado monte catalogado. En este caso, la disponibilidad plena del terreno para poder explotar la cantera pasa, además de por la conformidad del propietario, por disponer de una concesión de uso privativo en las zonas del monte afectadas por el proyecto. Asimismo, teniendo en cuenta la excepcionalidad de los usos diferentes a los forestales en estos terrenos de dominio público, de acuerdo con lo que dispone la vigente Ley de Montes de Aragón, la rehabilitación de los usos debe orientarse a la recuperación del monte, con especies vegetales propias de tal condición.

Por otro lado, algunas de las zonas donde se proyecta la cantera, especialmente la parcela 62 del polígono 6, presentan un elevado riesgo de inundabilidad por crecidas del río Sosa para periodos de corto retorno, fenómeno que se puede acentuar al disminuir de cota los terrenos de la cantera restaurada y al desaparecer o mermarse la capa subalveolar que drena las aguas hacia el cauce, circunstancia que puede condicionar seriamente los usos planteados por el promotor para la cantera restaurada.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, atribuye al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de explotación de la cantera «Marino», en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto para el aprovechamiento de gravas como recurso de la sección A), en la cantera "Marino", en el término municipal de San Esteban de



Litera (Huesca), promovido por Marino Aristrans, S.L., resulta compatible, condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general.

Uno. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental de la cantera "Marino". El ámbito territorial, de acuerdo con la descripción del proyecto y la cartografía presentes en el estudio de impacto ambiental es el recinto cuyo perímetro queda recogido por las coordenadas UTM de tabla contenida en el texto de la presente resolución.

Dos. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Respecto al dominio público forestal

Tres. Se deberá solicitar del gestor del monte catalogado de utilidad pública, del Equipo de Defensa de la Propiedad Forestal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, informe sobre si las parcelas donde se proyecta la cantera forman parte del monte catalogado de utilidad pública n.º 340, denominado "Sierra de las Gesas"

Respecto a la Red Natura 2000, al relieve, la flora, la fauna y la vegetación y las medidas restauradoras.

Cuatro. Se deberá incorporar un anexo al plan de restauración presentado, que contendrá una copia del informe que se indica en la condición tres y, en función de lo que el mismo dic-tamine, que recoja -con memoria, planos y presupuestos- las siguientes medidas restauradoras:

1. En cualquiera de los casos, la revegetación de la parcela 62 del polígono 6 con especies propias y características del hábitat de interés comunitario 92D0 "Arbustedas, tarayales y espinares de ríos, arroyos, ramblas y lagunas", que sean acordes con las de la serie de vege-tación de la zona, la revegetación con estas especies de las márgenes de la rambla a lo largo de cantera, especialmente de aquellas que han sido alteradas por la actividad extractiva previa; y la revegetación con especies propias del hábitat de interés comunitario 5335 "Fruti-cedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos: retamales y matorrales de genis-teas", acordes con las de la serie de vegetación de la zona, de los tres metros correspon-diente al macizo de protección que se sitúa entre las parcelas 6 y 10 del polígono 5 y el río Sosa.

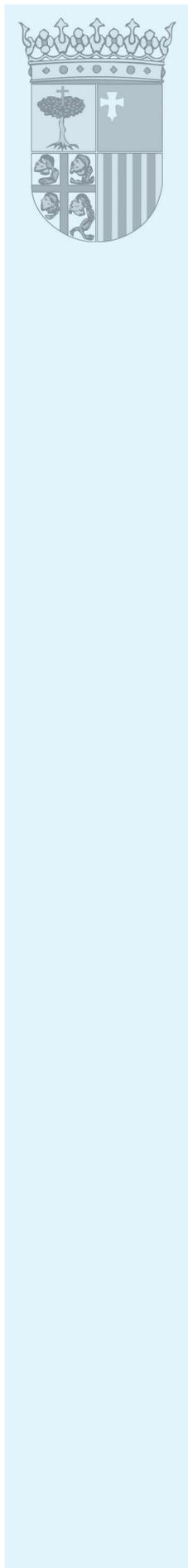
2. En caso de que los terrenos presenten evidencias de situarse en monte catalogado de acuerdo con lo que pueda expresar la Administración Forestal en su informe, la revegetación del resto del terreno de las parcelas 6 y 10 del polígono 5 afectados por la explotación de la cantera con especies propias de la serie de vegetación de la zona, en las que deben estar presentes de manera dominante la encina (mediante siembra o plantación) y la sabina negra (mediante plantación).

Cinco. Las balsas de decantación se deberán situar en las zonas de cota más baja de los distintos sectores, siempre fuera de dominio público hidráulico.

Plan de Vigilancia y seguimiento ambiental

Seis. Se redactará y desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental adaptándolo y am-pliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el segui-miento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodi-cidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre los previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Es-tudio de Impacto Ambiental. Se deberá completar el Programa de Vigilancia Ambiental con el establecimiento de controles durante las labores de retirada y acopio de los suelos y las de restitución del suelo y revegetación tras finalizar cada fase de explotación. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Restauración y se prolongará por un período mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de restauración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2006, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto para que, si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ám-bito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el



promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 2 de octubre de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**